

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 16 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 22 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO (DIAS)
1	B6769005	GUSTAVO RAMIREZ QUINTERO identificado con C.C. 3.361.111	VSC No. 000338	10/03/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000755 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B6769005	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	N/A	N/A



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000338 del 10 de marzo de 2025

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CORRECCIÓN DE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN VSC No. 000755 DEL 28 DE AGOSTO DE 2024 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. B6769005”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 18 de enero de 2010, se suscribió Contrato de Concesión minera No. 6769 para la exploración y explotación de una mina de manganeso, celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia, de una parte, y la Sociedad Mármoles y Cales de Colombia S.A "Marcalcol S.A" y el Señor Gustavo Ramírez Quintero, de otra, con una duración de 30 años a partir de inscripción en el Registro Minero Nacional, con la siguiente duración para cada etapa: 1 año para la exploración, 3 años para construcción y montaje y 26 años para explotación a partir del día 09 de agosto de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante la Resolución No. 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019, notificado mediante edicto el 31 de julio de 2020, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), a saber:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. **6769**, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de **MANGANESO**, situada en jurisdicción del Municipio de **ABEJORRAL**, de este Departamento, suscrito el 18 de enero del 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto del 2010, con el código No. **B6769005**, cuyos titulares son la sociedad **MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A**, con Nit: **811.046.890-9**, representada legalmente por la señora **MARÍA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.454.587** o por quien haga sus veces y el señor **GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.361.111**, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo Mediante oficio con radicado No. 2023010237345 del 31 de mayo de 2023, el señor el señor **FABIÁN ALBERTO JIMENEZ CALDERON**, allegó solicitud de Revocatoria del acto administrativo 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019"

Mediante Resolución No. 2023060084541 del 01 de agosto de 2023, se resolvió entre otras, rechazar la solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución No. 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019, la cual estableció:

"ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa presentada dentro de las diligencias del Contrato de

Concesión con placa No. 6769, para la exploración y explotación de una mina de MANGANESO, ubicada en jurisdicción del municipio de ABEJORRAL de este Departamento, suscrito el 18 de enero de 2010 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 09 de agosto de 2010, con el código B6769005, del cual son titulares la sociedad MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A. con NIT. 811046890-9, representada legalmente por la señora MARIA GLADYS JIMENEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.454.587, o por quien haga sus veces, y el señor GUSTAVO RAMIREZ QUITERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.361.111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto."

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

De acuerdo a lo anterior, al revisar el expediente del Contrato de concesión en estudio, se evidenció que pese a que se había declarado la terminación del título, no se había ordenado la liberación de su área; en tal sentido, mediante Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, se resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. 2019060153260 del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

"ARTICULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORANTIOQUIA - para lo de su competencia."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 2019060153260 del 10 de septiembre de 2019 emitida para el Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) se mantienen incólumes."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), se identificó que mediante Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, a través de la cual se modificó el Artículo Séptimo de la Resolución que declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), con el objeto de que se surtiera la liberación del área o polígono asociado al referido Contrato de Concesión, por error de digitación se relacionó la Resolución 2019060153260 de 10 de septiembre de 2019, cuando la correcta era la Resolución 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019.

Que, al respecto, la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en su artículo 45 aplicable al presente caso, visto lo dispuesto por el artículo 297¹ de la ley 685 de 2001 – Código de Minas, frente a los errores formales en los actos administrativos que:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Ahora bien, el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11, establece que la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De igual forma, la Ley 1564 de 2012, "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", señala:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (subrayas fuera de texto).*

Conforme a lo anterior, con el objeto de corregir el error de digitación evidenciado, se ordenará la corrección de la Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, en el sentido de modificar los artículos primero y segundo, los cuales quedarán de la siguiente forma:

"ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. Resolución 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

"ARTICULO SÉPTIMO.- *Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del*

¹ Ley 685 de 2001 – Código de Minas - Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORANTIOQUIA - para lo de su competencia."

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Los demás artículos de la Resolución No. 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019 emitida para el Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) se mantienen incólumes."*

Con base a lo anterior, se tiene que los demás artículos de la Resolución VSC No. 000755 de 28 de agosto de 2024, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. - CORREGIR los artículos primero y segundo de la Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. B6769005 (6769) Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES*", los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el ARTÍCULO SÉPTIMO de la Resolución No. Resolución 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

"ARTICULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente, deberá remitirse a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República y a las Autoridades Municipales, a la Autoridad Ambiental CORANTIOQUIA - para lo de su competencia."

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Los demás artículos de la Resolución No. 2019060435857 del 17 de diciembre de 2019 emitida para el Contrato de Concesión No. B6769005 (6769) se mantienen incólumes."*

PARÁGRAFO 1. Los demás artículos de la Resolución VSC No. 000755 del 28 de agosto de 2024, seguirán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO 2. – Ejecutoriada y en firme el presente acto, remítase copia del mismo junto con las Resoluciones No. 2019060435857 de 17 de diciembre de 2019 y VSC No. 000755 de 28 de agosto de 2024, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO 3. - Notifíquese personalmente la presente providencia a la sociedad MARMOLES Y CALES DE COLOMBIA S.A, con Nit: 811.046.890-9, representada legalmente por la señora MARÍA GLADYS JIMÉNEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.454.587 o por quien haga sus veces y al señor GUSTAVO RAMÍREZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.361.111, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. B6769005 (6769), o a sus apoderados, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO 4. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO CARDONA
VARGAS
Fecha: 2025.03.12 10:53:01 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Laura Berrío Gómez, Abogada PAR Medellín

Revisó: José A Ramos., Abogado PAR Medellín

Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín

Vo. Bo. Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente

Revisó: Ana Magda Castelblanco, Abogada VSCSM